

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
10/06/2025 10:21



[Redacted]

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE
TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO DE CASTILLA-LA MANCHA
CELEBRADA EL DIA 10 DE JUNIO DE 2025**

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
10/06/2025 10:29

Siendo las 09:00 horas del día 10 DE JUNIO de 2025 se reúnen en sesión del Consejo D. Fernando Muñoz Jiménez, presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, D^a Elena Carrasco Valera, Adjunta 1^a, y D^a M^a Jesús Villaverde Malagón, Adjunta 2^a, asistidos como secretaria general por D^a María Gallego Gómez.

Abierta la sesión por el presidente, se procede a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL 28/05 DE 2025.

Vista el acta de la sesión anterior es aprobada por unanimidad.

2º.- DICTÁMEN DE RECLAMACIONES, QUEJAS, DENUNCIAS Y CONSULTAS RECIBIDAS.

1.- Reclamación presentada por [Redacted], contra el Ayuntamiento de El Bonillo. Res. 160

Con fecha 24 de enero de 2025, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a la información dirigido contra el Ayuntamiento de El Bonillo. Este documento, con registro de entrada nº 0084 ha sido presentado por [Redacted] en representación de [Redacted]

PRIMERO: el 19 de diciembre de 2024, [Redacted], actuando en nombre de [Redacted] solicita ante el Ayuntamiento reclamado, "*Solicitud acceso a información pública - informe de intervención SOLICITA: - El informe de intervención sobre resoluciones adoptadas por la alcaldía contrarias a reparos efectuados referenciado en el punto séptimo del acta del pleno no 16/2023, de 4 de diciembre de 2023, con código de expediente sefycu 4619078*".

SEGUNDO: el 24 de enero de 2025, el reclamante presenta una reclamación ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, CRT). En esta reclamación se expone, de manera literal,

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
10/06/2025 11:50

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
12/06/2025 11:03

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
10/06/2025 10:21



que el motivo de esta es: "Se solicita información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, sin que dicha información haya sido proporcionada por el Ayuntamiento de El Bonillo."

TERCERO: con fecha 27 de enero, se realiza un requerimiento al Ayuntamiento de El Bonillo, instándole a que alegue o manifieste lo que considere pertinente en un plazo de un mes respecto a la reclamación presentada por [REDACTED]

CUARTO: el 14 de febrero, este CRT recibe dentro del plazo la respuesta al requerimiento efectuado contestación del Ayuntamiento donde se pone de manifiesto lo siguiente: "En primer lugar se quiere poner de manifiesto la escasez de medios materiales y humanos con los que cuenta esta entidad para la gestión ordinaria de la misma, así como para atender el cumplimiento de las numerosas obligaciones que existen en las distintas normativas de aplicación. Se trata de un municipio con 2600 habitantes aproximadamente, que presta muchos servicios a la ciudadanía, pero cuya estructura administrativa es pequeña. Sin embargo, se gestionan servicios y fondos propios de una estructura de un Ayuntamiento de Entrada con recursos de un ayuntamiento de mucho menor tamaño. Esto hace que exista una carga de trabajo importantísima en los servicios administrativos. Así y como referencia ente el 1-1-2023 y el 31-12-2023 se iniciaron 792 expedientes administrativos, estando resueltos el 75% a 31- de diciembre. La sede electrónica indica así mismo que en 2023 se han generado 5.155 documentos electrónicos. En el año 2024, y hasta la fecha de este escrito se han iniciado 1043 expedientes, es decir sin terminar el ejercicio ya hay un incremento del 32%, estando resueltos aproximadamente un 60%. La sede electrónica indica así mismo que en 2024, hasta la fecha se han generado 6.075 documentos electrónicos. Obviamente cada expediente tiene su tramitación, más o menos compleja, su tiempo de estudio y preparación, algunos de gran entidad, y otros más sencillos, pero todos ellos implican un análisis de normativa, propuesta de resolución, resolución y notificación. Amén de esto, toda la gestión económica, financiera y de liquidación de determinadas tasas, así como de gestión de acceso a servicios municipales. Todo esto al margen de muchísima tramitación que no genera expediente propiamente dicho, así como otra económico -financiera que se agrupa en otros formatos, gestión de registros, plataformas de remisión de datos e información y diversas aplicaciones. Pero esta cantidad de trabajo se está realizando al mismo tiempo , con la de recuperación de un ataque informático , tal y como fue comunicado al peticionario , y así mismo consta en la Resolución nº 623 de 1-8-2023, por la que se accede a lo solicitado en diversas peticiones de documentación de varios años, apartado tercero , Posteriormente reitera en breve todas y cada una de sus peticiones abarcando las mismas la siguiente documentación entre otras : Actas de Pleno: 2011-2015; 2015-2019;2019-2023 Presupuestos municipales : 2011-2015;2015-

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
10/06/2025 10:29

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
10/06/2025 11:50

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
12/06/2025 11:03

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
10/06/2025 10:21



2019; 2019-2023 Como puede verse una cantidad de información grande . No existe unidad de archivo, ni archivero en la entidad. La cuestión es que parte de esta documentación, la menos, existe en formato electrónico, a la que previamente habrá que disociar de los datos de carácter personal que contuvieran, y otra gran parte no existe en formato electrónico, por lo que ha de digitalizarse, y tratarla igualmente, a fin de garantizar lo establecido en la LOPD. Para esta tarea, si ya de por si son insuficientes los medios para el funcionamiento ordinario, para esta tarea se carece de medios, por lo que no se deniega el acceso a lo solicitado, pero únicamente se podrá atender paulatinamente, conforme sea posible, a fin de garantizar el acceso a la información, tanto al peticionario, como al resto de la ciudadanía. A este respecto y dado el volumen de información solicitada en su gran mayoría no digitalizada, ni disociada, y dado el volumen de información solicitado y la dificultad de acceso a las mismas (ya que no están digitalizadas), podría denegarse la información; y así, en cuanto a las posibles causas de inadmisión, y entre las que puede señalarse:

1.-Consejo de Transparencia y Buen Gobierno ha venido a elaborar el Criterio Interpretativo Nº CI/003/2016 de fecha 14 de julio de 2016, sobre «Causas de inadmisión de solicitudes de información: solicitud de información repetitiva y abusiva». El Consejo recoge que la LTAIBG asocia el carácter abusivo de la solicitud con que la petición «no esté justificada con la finalidad de la Ley» e indica que existen dos elementos esenciales para la aplicación de esa causa de inadmisión: A). Que el ejercicio del derecho sea abusivo cualitativamente, no es sentido cuantitativo: el hecho de que una misma persona presente un número determinado de solicitudes no determina necesariamente un ejercicio abusivo del derecho, y B). Que el ejercicio del derecho pueda considerarse excesivo, es decir, cuando no llegue a conjugarse con la finalidad de la Ley. Al respecto, el Consejo distingue: 1. Una solicitud puede entenderse ABUSIVA cuando se encuentre en alguno de los supuestos o se den alguno de los elementos que se mencionan a continuación: - Con carácter general, en aquellos casos en que pueda considerarse incluida en el concepto de abuso de derecho recogido en el artículo 7.2 del Código Civil y avalado por la jurisprudencia, estos es: «Todo acto u omisión que por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho». - Cuando, de ser atendida, requiera un tratamiento que obligara a paralizar el resto de la gestión de los sujetos obligados a suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tienen encomendado, y así resulte de acuerdo con una ponderación razonada y basada en indicadores objetivos. - Cuando sea contraria a las normas, las costumbres o la buena fe. En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 2007, advierte que «...que el derecho de acceso no

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
10/06/2025 10:29

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
10/06/2025 11:50

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
12/06/2025 11:03

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
10/06/2025 10:21



FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
10/06/2025 10:29

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
10/06/2025 11:50

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
12/06/2025 11:03

puede ser interpretado de modo absolutamente literal, de forma que cualquier petición en cualquier momento y cualquiera que sea su contenido (se solicitaba la copia de 300 folios) había de ser inmediatamente satisfecha, sino en un contexto sistemático, siendo la propia Ley al regular el derecho de acceso a los archivos y registros, la que establece un límite a las peticiones de los particulares, al señalar que será ejercido de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos, debiéndose, a tal fin, formular petición individualizada de los documentos que se desee consultar, sin que quepa, salvo para su consideración con carácter potestativo, formular solicitud genérica sobre una materia o conjunto de materias..». De manera general, y conforme a la normativa sobre transparencia, dicho solicitante tendría derecho a acceder a la información solicitada, que se considera información pública. Pero lo cierto es que hay una insuficiencia de medios y una petición de documentación grande y esta operación, requiere un trabajo, lógicamente, que esta entidad afrontará, como no puede ser de otra forma. Pero lo que no puede es afrontarla dejando de atender para ello de forma justa y equitativa los servicios públicos que tiene encomendados, por lo que de ser atendida con la inmediatez que solicita tal cantidad de información genérica en una ENTIDAD SIN MEDIOS PARA ELLO sobrepasaría sobradamente los límites normales del ejercicio del derecho de acceso a la información con el que cuentan los ciudadanos, tanto en cantidad como respecto de los años transcurridos, pero es que además, de ser atendida obligaría a paralizar el resto de la gestión, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tienen encomendado, por lo que en principio la petición podría entenderse abusiva de acuerdo a la finalidad de transparencia. Por lo que se refiere a la petición concreta del contenido de un informe dirigido a los miembros de la corporación, petición que se añade a las ya suscritas de información con anterioridad: Comencemos por examinar la obligación por el ayuntamiento de publicaren su portal de transparencia los informes de (objeciones) reparo de la intervención municipal, en el marco de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno -LT- y la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha -LTCLM-, la normativa aplicable en el ámbito territorial de la entidad consultante. Ambas normativas reconocen en su ámbito de aplicación subjetiva a las entidades locales (art. 2 LT y art. 4.2 LTCLM), si bien la segunda prevé expresamente que las entidades que integran la Administración Local estarán sujetos a la legislación básica en materia de transparencia y a los principios y previsiones de la presente ley que expresamente se establezcan como aplicables. Así pues, si nos centramos en la primera de las normas citadas, son los arts. 6 a 8 LT los que determinan de manera concreta la información que con carácter obligatorio han de publicar en su portal de transparencia los entes sometidos a la misma, como es nuestro caso, con especial mención al art. 8, que regula la publicidad activa para la

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
10/06/2025 10:21



información económica y presupuestaria. De su tenor no se deduce la obligación por parte de las entidades locales de publicar, en su portal de transparencia o página web, los reparos emitidos por la intervención, ni la documentación que conforma el expediente que da lugar a los mismos, y que, conforme a la Resolución de 15 de enero de 2020 del Tribunal de Cuentas, se debe remitir a los órganos de control externo. Es decir, se trata de un informe para órganos internos y que se ha de remitir a los órganos de control externos. Por su parte, la normativa de aplicación en el ámbito de Castilla-La Mancha, en su art. 14.A), apartado k), sí obliga a publicar “Los informes de fiscalización”, si bien, en los términos señalados en el citado art. 4.2LTCLM, este precepto no se aplica a las entidades que integran la Administración Local. De este modo, comprobada la no obligación por parte del ayuntamiento de publicar la información relativa a los informes de objeción o reparo de la intervención municipal, debemos acudir a la regulación del acceso a la información contenida en la normativa citada de transparencia del Estado. Así, la Sección 1ª del Capítulo III del Título I LT, dedicado al régimen general del derecho de acceso a la información pública, recoge en el art.12 que: “Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica. Por tanto y en base a esta regulación, cabe partir de la premisa de que cualquier persona tiene acceso a la llamada información pública; haciéndose necesario determinar qué tiene la condición de información pública, y las limitaciones, si las hubiera, a la misma. El art. 13 LT establece en este sentido que: “Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.” No obstante, no debemos olvidar, igualmente, que en la posible remisión de información a la persona interesada es obligación de la Administración la de cumplir con la protección de datos necesaria, conforme a lo determinado en el art. 15 LT y a lo establecido en la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales -LOPD 2018-. En cuanto a quién corresponde la obligación de proporcionar esa información, la disp. adic. 3ª LTCLM, precisa que: “3. Las entidades que integran la Administración Local en el ámbito territorial de CastillaLa Mancha, así como los organismos, empresas, fundaciones u otros entes instrumentales vinculados o dependientes de aquellas, deberán, asimismo, determinar aquellas unidades encargadas de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información derivadas de la legislación básica estatal y de los principios de la presente ley, en lo que pueda resultarles de aplicación.” En defecto de dichas unidades encargadas de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información, entendemos

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
10/06/2025 10:29

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
10/06/2025 11:50

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
12/06/2025 11:03

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
10/06/2025 10:21



que la obligación corresponde al alcalde en el marco de las atribuciones que el art. 21 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- le confieren para "a) Dirigir el gobierno y la administración municipal", y para "d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios". Tal y como se ha puesto de manifiesto no hay archivero, ni mucho menos unidad de transparencia, por lo que en base a lo expuesto, se considera que el tratamiento de la información solicitada ha de ser el mismo que para el resto de información, Pero lo cierto es que hay una insuficiencia de medios y una petición de documentación grande previa y esta operación, requiere un trabajo, lógicamente, que esta entidad afrontará, como no puede ser de otra forma. Pero lo que no puede es afrontarla dejando de atender para ello de forma justa y equitativa los servicios públicos que tiene encomendados, por lo que de ser atendida con la inmediatez que solicita tal cantidad de información genérica en una ENTIDAD SIN MEDIOS PARA ELLO sobrepasaría sobradamente los límites normales del ejercicio del derecho de acceso a la información con el que cuentan los ciudadanos, tanto en cantidad como respecto de los años transcurridos, pero es que además, de ser atendida obligaría a paralizar el resto de la gestión, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tienen encomendado, por lo que en principio la petición podría entenderse abusiva de acuerdo a la finalidad de transparencia. A TALES EFECTOS se va a facilitar la información solicitada, variada y amplia por orden de petición, con su publicación en transparencia cuando proceda, paulatinamente, conforme sea posible, pero sin impedir atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tienen encomendado, de otra forma sería una petición abusiva."

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
10/06/2025 10:29

En cuanto a lo solicitado por la reclamante y en base a los fundamentos jurídicos expuestos, se resuelve:

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
10/06/2025 11:50

ESTIMAR la presente reclamación, ya que la información es información pública, no obstante, tal como alega el Ayuntamiento, será concedida cuando llegue el turno de la presente reclamación, entre la multitud de reclamaciones presentadas por el reclamante, ya que el Ayuntamiento no puede paralizar los servicios generales sólo en atender cuestiones del reclamante en materia de transparencia.

2.- Reclamación presentada por [REDACTED] [REDACTED] contra el Ayuntamiento Villares del Sanz. Res. 161

Con fecha 22 de abril de 2025, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a la información dirigido contra el Ayuntamiento de

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
12/06/2025 11:03

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
10/06/2025 10:21



Villares del Saz. Este documento, con registro de entrada nº 352 ha sido presentado por la.

PRIMERO: el 17 de marzo de 2025, [REDACTED] solicita ante el Ayuntamiento lo siguiente: *“Dada la problemática existente en el propio entorno urbano de Villares del Saz en relación con los gatos comunitarios (o callejeros) Solicita Información sobre qué POLÍTICAS DE PROTECCIÓN ANIMAL en general, y más específicamente las que puedan afectar a los gatos comunitario, se siguen en el municipio de Villares del Saz”.*

SEGUNDO: el 22 abril de 2025 el reclamante presenta una reclamación ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, CRT). En esta reclamación se expone lo siguiente: no se ha recibido contestación a lo solicitado ni a la petición de reunión con el alcalde.

TERCERO: Con fecha 29 de abril de lleva a cabo un requerimiento al sujeto reclamado no habiendo recibido a fecha actual contestación alguna del Ayuntamiento.

En cuanto a lo solicitado por la reclamante y en base a los fundamentos jurídicos expuestos, se resuelve:

ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación, instando al Ayuntamiento para que el plazo de 20 días naturales entregue la información relativa a las políticas de Protección animal que tiene el municipio.

3.- Reclamación presentada por [REDACTED], contra la Consejería de Presidencia de JCCM.

Res. 161.

Con fecha 5 de febrero de 2025, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a la información dirigido contra Presidencia de la Junta de Comunidades. Este documento, con registro de entrada nº 0114 ha sido presentado por [REDACTED].

PRIMERO: con fechas 31 de diciembre de 2024, [REDACTED] solicita ante Presidencia de la JCCM lo siguiente: *“Expone Que comparece al amparo de la ley de transparencia. Que en la sesión del Consejo de cuerdos del Consejo de Gobierno 21 de mayo de 2019 se adoptó un acuerdo sobre interposición de recurso contencioso contra el ayuntamiento de Pastrana. Solicita Copia del expediente por el que el Consejo de Gobierno resolvió autorizar al Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla- La*

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
10/06/2025 10:29

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
10/06/2025 11:50

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
12/06/2025 11:03

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
10/06/2025 10:21



Mancha para interponer recurso contencioso-administrativo contra los acuerdos adoptados por Decretos de la alcaldía del Ayuntamiento de Pastrana, sobre procedimiento de selección de plazas.”

SEGUNDO: el 5 de febrero de 2025 el reclamante presenta una reclamación ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, CRT). En esta reclamación se expone lo siguiente: “*que no se ha facilitado la información solicitada*

TERCERO: Con fecha 6 de febrero de 2025, se realiza un requerimiento Presidencia de la JCCM instándole a que alegue o manifieste lo que considere pertinente en un plazo de un mes respecto a la reclamación presentada por [REDACTED]

CUARTO: con fecha 3 de marzo, remite contestación en la que manifiesta lo siguiente: “*Con relación a la solicitud de información pública planteada por usted el día 31-12-2024 con número de registro 5116549 con el siguiente detalle: “Al amparo de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha:*

1.- Expone: Que en la sesión del Consejo de Gobierno 21 de mayo de 2019 se adoptó un acuerdo sobre interposición de recurso contencioso contra el Ayuntamiento de Pastrana y Solicita: Copia del expediente por el que el Consejo de Gobierno resolvió autorizar al Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha para interponer recurso contencioso-administrativo contra los acuerdos adoptados por Decretos de la alcaldía del Ayuntamiento de Pastrana, sobre procedimiento de selección de plaza.”

Se le informa lo siguiente:

1.- Usted presentó el escrito por registro único a través de una solicitud genérica, al margen del procedimiento específico establecido para la presentación de solicitudes de acceso a la información pública (a partir de ahora SAIP), motivo, por el cual, no se ha contestado a su solicitud en el plazo previsto en la normativa. (1 mes desde la recepción de la misma en la Secretaría General de la Presidencia). Para evitar en un futuro situaciones similares a la que se ha dado con la tramitación de su solicitud genérica, está implantado el procedimiento específico para la gestión informática de las SAIP, https://ventanillaelectronica.jccm.es/administracion_electronica/formularios/SAIP.phtml?SER_ID=KK0&PROC=SAIP, de tal forma, que cuando su gestión no ha sido completada, el sistema emite un aviso alertando de la situación, al objeto de que todas las solicitudes de acceso a la información pública dirigidas a cualquier órgano de la JCCM, sean contestadas y notificadas en tiempo y forma.

2.- El Acuerdo del Consejo de Gobierno, al que usted alude en su solicitud, fue publicado el 21 de mayo de 2019, en la página web del Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, junto al resto de Acuerdos adoptados ese

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
10/06/2025 10:29

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
10/06/2025 11:50

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
12/06/2025 11:03

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
10/06/2025 10:21



día, dando cumplimiento al artículo 9, apartado 3, de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

3.- Se resuelve denegar la documentación pedida en su SAIP, ya que de acuerdo con el artículo 9.3 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha y en relación con el artículo 16.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, solo se publican los acuerdos de alcance general adoptados por el Consejo de Gobierno, y las actas de las sesiones adoptadas por el mismo, no son públicas. Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse reclamación potestativa ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en los plazos, respectivamente, de un mes y de dos meses, desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 33.4 y 64 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen gobierno de Castilla-La Mancha y en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.”

QUINTO: Con fecha 14 de mayo se realiza nuevo requerimiento a la Consejería al no tener claro este CRT algunas cuestiones que deben ser aclarada, recibiendo respuesta el 20 del mismo mes, en la que expresa:” Primero. La Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en su Título II “Del Consejo de Gobierno”, regula el régimen del Consejo de Gobierno, disponiendo su art. 16 que: “1. Los documentos que se presenten a las reuniones del Consejo de Gobierno, hasta que éste los haya publicado, tendrán el carácter de reservado y las deliberaciones, el de secreto. 2. Las actas de las sesiones del Consejo de Gobierno no son públicas.” Este carácter reservado y secreto impide el acceso libre a los documentos e informaciones internas que no hayan sido expresamente publicados, garantizando la confidencialidad en el proceso de adopción de decisiones del órgano colegiado. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, excluye, en su Disposición adicional vigesimoprimer, la aplicación de dicha norma a los órganos colegiados de Gobierno de las Comunidades Autónomas, al establecer que: “Las disposiciones previstas en esta Ley relativas a los órganos colegiados no serán de aplicación a los órganos Colegiados del Gobierno de la Nación, los órganos colegiados de Gobierno de las Comunidades Autónomas y los órganos colegiados de gobierno de las Entidades Locales”. Segundo: La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, desarrolla el derecho a la información pública como un derecho de configuración legal. La Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, en su artículo 4, describe los sujetos obligados a la Transparencia de la

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
10/06/2025 10:29

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
10/06/2025 11:50

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
12/06/2025 11:03

CONSEJO REGIONAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN
GOBIERNO DE CASTILLA-LA MANCHA

acta 10-05 - SEFYCU 5912132

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
10/06/2025 10:21



actividad pública, sin que figure el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma. La Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regula la obligación de publicar los Acuerdos del Consejo de Gobierno disponiendo, textual y taxativamente que: "...En el ámbito de la Administración Regional serán, asimismo, objeto de publicación en el Portal de Transparencia los acuerdos de alcance general adoptados por el Consejo de Gobierno".

El soporte documental que respalda el Acuerdo es de apoyo y auxiliar, conteniendo datos que pueden afectar a terceros, y que, al ser protegidos, deberían ser tratados, que se refieren a información de 2019, por lo que, dado el tiempo transcurrido, su acceso se extralimita a la finalidad de transparencia regulada en la Ley. El Acuerdo del Consejo de Gobierno solicitado por [REDACTED] fue publicado el 21 de mayo de 2019, en la página web del Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, cumpliendo la obligación legal, en materia de transparencia impuesta por el apartado 3, del artículo 9, de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha."

En cuanto a lo solicitado por la reclamante y en base a los fundamentos jurídicos expuestos, se resuelve:

DESESTIMAR la reclamación de solicitud de información presentada, considerándola reservada y como parte del apoyo a la deliberación y toma de decisiones del Consejo de Gobierno, además de considerar necesario un proceso de reelaboración previo por parte de la Secretaría General de Presidencia.

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
10/06/2025 10:29

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
10/06/2025 11:50

4.- Reclamación presentada por [REDACTED] contra la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Res. 163

Con fecha 26 de febrero de 2024, se presentan en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escritos de reclamación de acceso a la información dirigido contra la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Estos documentos, con registros de entrada nº 193 y 194 ha sido presentado por [REDACTED].

PRIMERO: el 17 de diciembre y el 21 de diciembre de 2024, respectivamente, [REDACTED] se dirige a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes realizando la siguiente solicitud de acceso de a información: "Interesa conocer la suerte que han conocido los siguientes expedientes: - Declaración como bien de interés patrimonial del Colegio Nuestra Señora del Águila, en Ventas con Peña Aguilera (Toledo), iniciado por resolución de 29/03/2023; - Declaración como bien de interés cultural de la Ermita de Nuestra Señora de

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
12/06/2025 11:03

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
10/06/2025 10:21



Loreto, en Tembleque (Toledo), iniciado por resolución de 13/10/2023; Asimismo, interesa obtener copia de la documentación del expediente, en particular: 1. Copia de la solicitud de declaración y documentación remitida por el promotor de la misma o, si el expediente se inició de oficio, copia de los informes emitidos a este efecto; 2. Copia de los informes previos emitidos por el servicio central y descentralizado previos a la incoación del expediente; 3. En su caso, copia de las resoluciones o actos administrativos por los que se puso fin al procedimiento, incluyendo, si se emitieron, copia de los informes por lo que se desestimó el valor suficiente de estos bienes para su declaración. Si no constan estos documentos, los motivos por los que, transcurrido el plazo legalmente establecido, no se ha procedido a la declaración de estos bienes, produciéndose la caducidad del procedimiento. El objetivo es conocer los mecanismos de decisión de la administración” y “ En complemento de la SAIP con número de registro registro 4961374/2024, interesa acceder al contenido de: 1. Los 5 últimos expedientes de declaración de bien de interés cultural, bien de interés patrimonial o elemento de interés patrimonial resueltos favorablemente; 2. Las 10 últimas solicitudes de declaración de bien de interés cultural, bien de interés patrimonial o elemento de interés patrimonial resueltas desfavorablemente, ya sea con carácter previo a la iniciación del expediente, o durante la tramitación del procedimiento. Se deberá incluir como mínimo la solicitud presentada junto con la documentación correspondiente y los informes técnicos emitidos tanto por el servicio central de cultura como por el servicio provincial en cada caso, junto con el restante contenido del expediente. De nuevo el propósito de esta solicitud es entender los mecanismos de decisión de la administración regional en materia de protección del patrimonio cultural. Gracias.”

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
10/06/2025 10:29

SEGUNDO: el 26 de febrero de 2025, presenta reclamación de acceso a la información ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla La Mancha (en adelante CRT), indicando lo siguiente; “que no ha recibido respuesta a sus escritos”.

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
10/06/2025 11:50

TERCERO: con fecha 28 de febrero lleva a cabo un requerimiento al sujeto reclamado recibiendo contestación con fecha 3 de marzo, dentro del plazo concedido al efecto, en el que manifiesta que se ha procedido a dar acceso a los dos expedientes solicitados.

CUARTO: Con fecha 26 de mayo se requiere a la reclamante que manifieste si desea o no desistir de su reclamación, a lo que responde lo siguiente:
“En relación con el requerimiento remitido por Vd., efectivamente la Consejería ha remitido por correo electrónico la información solicitada respecto al expediente 1441017N (todavía no se ha recibido la información solicitada respecto al expediente 1441567C). Sin embargo, la resolución es absolutamente extemporánea, habiéndose superado incluso la ampliación del plazo dispuesta

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
12/06/2025 11:03

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
10/06/2025 10:21



por la Consejería. No se ha dado ningún motivo para este retraso. Los plazos para la concesión del acceso a la información están para algo y este particular no tiene por qué recurrir al Consejo para obtenerla. Por todo ello considero que el Consejo debería admitir la reclamación por motivos formales, al igual que lo hace el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estatal en estos casos.”

En cuanto a lo solicitado por la reclamante y en base a los fundamentos jurídicos expuestos, se resuelve:

ARCHIVAR la reclamación presentada en relación con el expediente 1441017N, a pesar de haber actuado fuera de los plazos legales, ya que ésta se facilitó finalmente la información solicitada en su integridad, subsanando así el fondo del asunto. Se valora positivamente su disposición para cumplir con el derecho de acceso, aunque se recuerda la importancia de respetar los tiempos establecidos. Y en relación con el expediente 1441567 C, **ESTIMAR**, ya que el mismo no ha sido facilitado al reclamante y es información pública. Instar a la Consejería para que facilite el acceso en un plazo de 20 días naturales desde la recepción de la notificación de la resolución.

5.- Queja presentada [REDACTED] contra Consejería de Bienestar social Res. 164

Con fecha 29 de mayo de 2025, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de queja por D, con registro de entrada nº 474.

PRIMERO: el 29 de mayo de 2025, el reclamante presenta una queja ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, CRT). En esta queja se expone, de manera literal, que el motivo de esta es: " *Funcionamiento de DG de Discapacidad Valoración de la Discapacidad de Ciudad Real Quiero hacerles partícipes de esta reclamación que hago al DG de Discapacidad Valoración de la Discapacidad de Ciudad Real ya que cuando pedí cita con el Asistente Social de primeras me indicó cuando miró mi caso y le aporté toda la documentación necesaria que había una cola de espera de 1 año a lo cual quede desacuerdo y esperé pacientemente. La documentación quedó mandada en febrero de 2024. Pasado un año pregunté en la propia sede de Ciudad Real y me indicaron que las listas de espera habían aumentado a un año y medio, y que debía espera a abril debido a la fecha en la que presenté la documentación. Bien entrado mayo de este mismo año 2025 me volví a personar en la Sede de Ciudad Real y me indicaron que están desbordados de trabajo con un médico dado de baja y sin recambio siendo así que las listas de espera habían aumentado a 22 meses y que muy probablemente aumentaría el tiempo antes de que se me atendiera Por lo tanto, más de una año y medio después le pongo esta reclamación por la absoluta chapuza que están haciendo con las*

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
10/06/2025 10:29

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
10/06/2025 11:50

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
12/06/2025 11:03

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
10/06/2025 10:21



personas que estamos en riesgo social o tenemos una invalidez manifiesta dando prioridades a otras cosas. Además, debo indicar que en la propia administración de la Sede no fueron capaces de indicarme en que sitio me ubicaba de la famosa lista lo cual me enfada aún más”

En cuanto a lo solicitado por la reclamante y en base a los fundamentos jurídicos expuestos, se resuelve:

INADMITIR la presente reclamación por no ser considerada información pública ni ser competencia del CRT y no ser objeto de la LTAIBG.

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
10/06/2025 10:29

6.- Reclamación presentada por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Toledo. Res.165.

Con fecha 29 de mayo de 2025, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a la información dirigido al Ayuntamiento de Toledo. Este documento, con registro de entrada nº 476, ha sido presentado por [REDACTED]

PRIMERO: el 5 de marzo del 2025, [REDACTED] solicita ante el Ayuntamiento reclamado, [REDACTED], con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED], y en su nombre y representación [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED] como representante de la misma en su condición de administrador único, según tengo debidamente acreditado ante este Ayuntamiento, y cuya identidad y representación también acredita el certificado digital con el que se firma el presente escrito, con dirección de correo electrónico [REDACTED] a efectos del aviso de puesta a disposición de notificaciones electrónicas, ante este órgano comparezco y como mejor proceda **DIGO:**

Que mediante el presente escrito y al amparo de lo dispuesto la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, formulo la siguiente **SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA** de la que dispone este Ayuntamiento, con base en los siguientes hechos:

Primero: La sociedad [REDACTED] es la propietaria del inmueble urbano con referencia catastral 2823501VK1122D0001II, conocido como “Cigarral de San Lucas o Jardín de los Doctrinos”, situado en la Plaza de San Lucas nº 7, en el interior del Casco Histórico de la Ciudad de Toledo, con licencia de primera utilización concedida mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo en sesión ordinaria celebrada el día 7 de mayo de 2024, en la que fue declarada la “conformidad de las obras ejecutadas por

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
10/06/2025 11:50

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
12/06/2025 11:03

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
10/06/2025 10:21



consistentes en rehabilitación de Cigarral para tres viviendas, en Plaza San Lucas , 7, con la documentación técnica aprobada, la legislación y el planeamiento urbanístico de aplicación, surtiendo plenos efectos la Declaración Responsable de Primera Utilización presentada por el interesado.”

Segundo: El citado inmueble, conforme al proyecto “as built” que fue aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo en fecha 18/04/2024, posee un espacio libre o jardín de aprox. 1.500 m2, que se desarrolla a lo largo de los tres niveles de que consta la propiedad.

Tercero: [REDACTED] . tiene la intención de arrendar por horas a terceros el jardín de la propiedad bajo el régimen jurídico de la Ley 29/1994 de Arrendamientos Urbanos para que, dichos terceros, puedan realizar por sí mismos eventos ocasionales de carácter privado que no implique ni actividad económica ni prestación de servicios, ni tampoco acceso de público en general (ni siquiera con entrada gratuita), con un máximo de 150 personas y con expresa prohibición de pago de precio o contraprestación alguna por parte de las personas invitadas por el arrendatario al evento privado. Y en base a lo expuesto anteriormente y al amparo de lo dispuesto en el art. 53.1 f) Ley 39/2015, formulo a ese Ayuntamiento la siguiente solicitud de información pública:

1ª.- Se me informe de si para poder suscribir un arrendamiento en los términos expuestos, ¿resulta necesario que [REDACTED] obtenga previamente del Ayuntamiento algún tipo de autorización, licencia, título habilitante o realice algún tipo de comunicación previa o declaración responsable?

2ª.- En caso afirmativo, se me informe de ¿cuál es la concreta base legal o normativa por la que resultaría obligado obtener previamente dicha autorización, licencia, título habilitante o realizar algún tipo de comunicación previa o declaración responsable?

Por lo expuesto, SOLICITO, que teniendo por presentado este escrito al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se digne admitirlo, y en méritos de lo contenido en el cuerpo de este, acuerde el acceso a la información solicitada, todo ello a la mayor brevedad.”

SEGUNDO: el 29 de mayo de 2025, el reclamante presenta una reclamación ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, CRT). En esta reclamación se expone, de manera literal, que el motivo de esta es: " Formulo reclamación ante la falta de respuesta del Ayuntamiento de Toledo a una previa solicitud de información pública realizada al mismo en fecha 05/03/2025 (adjunto copia del escrito de solicitud al que me remito y doy por reproducido íntegramente, pues en el mismo constan los

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
10/06/2025 10:29

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
10/06/2025 11:50

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
12/06/2025 11:03

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
10/06/2025 10:21



motivos de mi solicitud), pues considero que no existe límite alguno aplicable al acceso a la solicitud que en su día realice, ya que se trata de acceder a determinada información urbanística municipal que se menciona en mi escrito de solicitud, la cual dispone el Ayuntamiento por ser quien ejercita tales competencias y funciones.”

En cuanto a lo solicitado por la reclamante y en base a los fundamentos jurídicos expuestos, se resuelve:

DESESTIMAR la presente reclamación por no ser considerada información pública sino más bien consulta o pregunta que debe ser tramitada por otra vía que no es la prevista en la LTAIBG además de reiterativa porque ya fue objeto de resolución con anterioridad.

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
10/06/2025 10:29

8.- Reclamación de acceso a la información presentada por [REDACTED]

contra el Ayuntamiento de Palomeque. Res.166

Con fecha 3 de abril de 2025 se presentan en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a la información dirigido contra el Ayuntamiento de Palomeque. Este documento, con registros de entrada nº 0313 y nº 0314 han sido presentados por [REDACTED]

PRIMERO: el pasado 17 de enero de 2025, [REDACTED] solicita ante el Ayuntamiento de Palomeque lo siguiente: *“AL SR. SECRETARIO MUNICIPAL EXPONE: Que en la plataforma de contratación del estado <https://contrataciondelestado.es>, aparece en estado de evaluación el expediente: 14-2024 promovido por Ayuntamiento de Palomeque en relación a unas obras públicas de asfaltado vial. Que de la información pública se desprende el incumplimiento de diversos requisitos legales en orden de su ajuste a la normativa vigente aplicable, dada laafección medioambiental del territorio objeto de obras, entre otras causas más relevantes, que pueden comportar, separada o conjuntamente, la nulidad absoluta de todo el proceso licitatorio. Solicita: AL SR. SECRETARIO MUNICIPAL SOLICITA: Al amparo de lo establecido en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE), la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, se me haga entrega, por medios electrónicos, de una copia íntegra del expediente administrativo 14/2024 de obras viales, para proceder a su análisis jurídico.”*

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
10/06/2025 11:50

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
12/06/2025 11:03

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
10/06/2025 10:21



SEGUNDO: el 3 de abril de 2025, [REDACTED] presenta reclamación de acceso a la información ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla La Mancha (en adelante CRT), indicando lo siguiente;

“En fecha 17 de enero de 2025, mediante REG se presentó el escrito REGAGE25e00003474369. En el mismo se solicita el traslado de información al amparo de la ley 27/2006, por componente ambiental. Ha transcurrido con exceso el plazo legal de UN MES para contestar a la solicitud del ciudadano. Esto, unido a que ya han sido presentado otros escritos en forma electrónica al Ayuntamiento de Palomeque, y a ninguno se le ha dado curso hasta la fecha, indica un mal funcionamiento del Ayuntamiento de Palomeque, que ha de sujetarse a los principios de LEGALIDAD, EFICACIA, EFICIENCIA Y ECONOMÍA, dando uso debido a su plataforma digital en funcionamiento desde hace cinco años, y debido cumplimiento a la norma municipal reguladora de la administración electrónica, que, a fecha actual, no da servicio a la ciudadanía, como se demuestra.”

TERCERO: Con fecha 9 de abril de 2025, se realiza un requerimiento al Ayuntamiento instándole a que alegue o manifieste lo que considere pertinente en un plazo de un mes respecto a la reclamación presentada, a fecha actual no se ha recibido contestación alguna por parte del Ayuntamiento a este CRT.

En cuanto a lo solicitado por la reclamante y en base a los fundamentos jurídicos expuestos, se resuelve:

INADMITIR la misma por extemporánea.

Y no habiendo más asuntos que tratar se cierra la sesión siendo las nueve horas y treinta minutos del día de su conocimiento, de lo que como Secretaria doy fe.

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
10/06/2025 10:29

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
10/06/2025 11:50

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
12/06/2025 11:03